



CINETECA ALAMEDA	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO	
FECHA: 06 de noviembre del año 2025 ÁREA RESPONSABLE: Dirección General	PERSONA: FÍSICA CONTRATO NÚMERO: DGCA/136/2025
I.- NOMBRE / RAZÓN SOCIAL C. LAURA OLIVIA LEIJA MARTÍNEZ.	INE: N1-ELIMINADO 10
II.- APODERADO LEGAL NOMBRE/CARGO: C. LAURA OLIVIA LEIJA MARTÍNEZ.	RFC: N2-ELIMINADO 8
III. DOMICILIO Y TELÉFONOS:	N3-ELIMINADO 2
IV.- APARTADO LEGAL	
V.- CANTIDAD A PAGAR:	UN PAGO DE: \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)
VI. ACTIVIDAD A REALIZAR:	"SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO "
VII.- FECHA Y HORARIO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR/ PERIODO:	VIGENCIA DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 AL 28 NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.
VIII.- LUGAR DE PAGO:	Av. Universidad No. 575 Zona Centro San Luis Potosí, S.L.P.
IX.- FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA BANCARIA 1 (uno) Pago mensual a razón de \$7,843.14. (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N), más el 16% por concepto de IVA \$1,254.90 dan un subtotal de \$ 9,098.04. Menos 1.25% De retención de ISR \$98.04 Resultando un total de \$ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Que deberá hacerse un pago de esta cantidad.
X.- OBSERVACIONES	Objeto, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por obra y tiempo determinado
XI.- VIGENCIA:	06 de noviembre del año 2025 al 28 de noviembre del año 2025.
Firman de conformidad previa lectura de la presente hoja, al no existir dolo, lesión, mala fe, o enriquecimiento ilícito, ante la presencia de los testigos de asistencia que al calce firman.	
"CINETECA ALAMEDA" LCC. ALDO JAVIER PATLÁN RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA	"EL PRESTADOR" C. LAURA OLIVIA LEIJA MARTÍNEZ. PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO
ASISTENCIA	
 LIC. ARACELI MORENO BARBOSA DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	
Este es el Contrato de prestación de servicios profesionales por Obra y Tiempo determinado, celebrado entre la Cineteca Alameda de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con la C. Laura Olivia Leija Martínez representada legamente por la misma. Suscrito, leído y firmado al frente con fecha 06 de noviembre del año dos mil veinticinco.	





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. LCC. ALDO JAVIER PATLÁN RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CINETECA", ASISTIDA POR LA C. LIC. ARACELI MORENO BARBOSA, DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, Y POR OTRA PARTE LA C. LAURA OLIVIA LEJA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "LA CINETECA", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINETECA ALAMEDA:

1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA, EL CUAL CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, RESCATAR, CONSERVAR, PROTEGER, CUSTODIAR, PROMOVER Y DIFUNDIR EL ARTE DE LA CINEMATOGRAFÍA; A DEMÁS DE RESGUARDAR, RESTAURAR Y ACRECENTAR EL ACERVO FÍLMICO, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE SE PUBLICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE JUNIO 2009 (EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

2. QUE ACTUALMENTE EL **LCC. ALDO JAVIER PATLÁN RODRÍGUEZ**, ES EL DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CINETECA ALAMEDA, QUE SE FORMULÓ EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN LA QUE CONSTA SU DESIGNACIÓN, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES QUE REFIERE EL ARTÍCULO 11, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE LA CINETECA ALAMEDA, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA CINETECA, POR LO QUE CON TAL CARÁCTER SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

3. QUE PARA CUBRIR EL MONTO DE LO PACTADO DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

4. QUE SE DESIGNA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE TIENE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE DE UNIVERSIDAD NO. 575, CENTRO HISTÓRICO, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 78000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

1 QUE DA POR GENERALES SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2 QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ^{N5-ELIMINADO} QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, UBICADO EN ^{N6-ELIMINADO} 2



[Handwritten signature and notes on the right margin]
N7-ELIMI
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]



FOLIO:DGCA-136/2025

3 SABEDORES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE, BAJO LAS SIGUIENTES:

III. POR "EL PRESTADOR":

III.1 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE

CONTRATO, QUE POSEE LA CAPACIDAD Y APTITUDES Y ADEMÁS DE LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y EQUIPO NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO SERVICIOS PARA LOS CUALES SE LE CONTRATA, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR EN LA FORMA Y TÉRMINO QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y CIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS POR "LA CINETECA".

III.2 POR AMBAS PARTES:

III.3 QUE SE TIENEN POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE PERTENECEN, MANIFESTANDO QUE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, PRESIÓN, ERROR O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA LLEGAR A INVALIDAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.4 QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga con la Cineteca Alameda, a otorgar su servicio profesional a las operaciones que lleva acabo, "LA CINETECA" a remunerar el servicio prestado.

SEGUNDA. - Este contrato no podrá ser modificado o alterado, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes, a solicitud de "LA CINETECA" en el momento que lo requiera está.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" dará el servicio a "LA CINETECA" en forma continua, con toda diligencia, en los lugares, términos y condiciones acordados por las partes en el presente Contrato, en caso de que "EL PRESTADOR" necesite información, documentación o cualquier elemento de "LA CINETECA", se obliga a solicitarlo, con la suficiente anticipación para que éste entregue a la brevedad posible la información solicitada. "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá en ningún momento facultades para tomar decisiones relativas a las demás operaciones y/o administración de "LA CINETECA", ya que dichas facultades competen única y exclusivamente a este último.

CUARTA. - La duración del presente Contrato será de un mes a partir del **06 de noviembre del año 2025** **al 28 de noviembre del año 2025** a partir de la firma de este instrumento jurídico, sin embargo, tratándose de servicios profesionales, si surgen impedimentos que a juicio de "LA CINETECA" obstaculicen o afecten la continuación del mismo, éste podrá darlo por terminado en forma anticipada y en forma anticipada comunicándole a "EL PRESTADOR"

QUINTA.- "LA CINETECA" acuerda con el "EL PRESTADOR" que el primero a este último por la prestación de los servicios la cantidad de \$ **7.843.14** (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) más el 16% por concepto IVA \$ **1,254.90** (mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N), dan un subtotal de \$ **9,098.04** (nueve mil noventa y ocho pesos 04/100 M.N. menos 1.25% de retención de I.S.R. \$ **98.04** (noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) resultando un total de \$ **9,000.00** (nueve mil pesos 00/100 M.N)





FOLIO: DGCA-136/2025

Dicha cantidad se pagara de manera mensual según la duración de contrato estipulada en la cláusula cuarta. Por lo que el prestador no podrá solicitar retribución por ningún otro concepto. La cantidad mencionada en el párrafo anterior como total, será pagada de la siguiente manera:

1 (UNO) pago mensual a razón de \$ 7,843.14 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.) más el 16% por concepto IVA \$ 1,254.90 (mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N), dan un subtotal de \$ 9,098.04 (nueve mil noventa y ocho pesos 04/100 M.N. menos 1.25% de retención de I.S.R. \$ 98.04 (noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) resultando un total de \$ 9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N) Dicha cantidad se pagara de manera mensual según la duración de contrato estipulada en la cláusula cuarta.

SEXTA.- "LA CINETECA" acuerda con "EL PRESTADOR" en que para que la primera pueda cubrir el pago de los servicios, "EL PRESTADOR" deberá de presentarla previamente un recibo de honorarios profesionales, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales, expidiendo a nombre de Cineteca Alameda, señalando el domicilio de Avenida universidad No. 575 zona centro C.P. 78000 de la ciudad de San Luis Potosí, municipio de San Luis Potosí, México, y el registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CAL090606M28

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, ya sea por los ingresos que obtenga como pago del mismo servicio o los derechos a que esté obligada por permisos, autorizaciones, etc., así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

OCTAVA. - "LA CINETECA" acuerda con "EL PRESTADORA" que el pago por la prestación de los servicios se realizara en moneda nacional.

NOVENA. - "LA CINETECA" acuerda con "EL PRESTADOR" en que este último realizara sus servicios profesionales con sus propios medios, contando con libertad en el aspecto profesional y sin sujetarse a un horario o subordinación, ni lazo laboral alguno, pero en caso de incumplimiento, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CINETECA"

DECIMA. - "LA CINETECA" acuerda con "EL PRESTADOR", que este último presentara un informe detallado, por escrito firmado y por medio magnético de los servicios realizados a favor de "LA CINETECA" previo al pago de los mismos con la finalidad de que obren en los archivos de "LA CINETECA", como antecedente del cumplimiento de los servicio para lo que fue contratado.

DECIMA PRIMERA. - Este Contrato podrá rescindir sin responsabilidad para "EL CINETECA" en caso de que "EL PRESTADOR" incurra en:

- I.- Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
- II.- Si "EL PRESTADOR" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron.
- III.- Por la imposibilidad de "EL PRESTADOR" de prestar el servicio que le fue encomendado
- VI.- En caso de que la "EL PRESTADOR" haya engañado a la "LA CINETECA" de que posee la capacidad, aptitudes, o facultades que se atribuye.
- V.- En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en falta administrativas, y reglamentarias, preventivas e higiénicas, amenazas, injurias y malos tratos con el personal que labora en "LA CINETECA".
- VI.- por la falta de cuidado de parte de "EL PRESTADOR" cuidar, resguardar y restituir a la institución de los materiales no usados, y no conservar en buen estado los instrumentos y utensilios que le sean proporcionados o suministrados para el desempeño de sus servicios profesionales encomendados.
- VII.- Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" previo a firma del presente Contrato y durante su vigencia, tendrá acceso a diversa información de que se entenderá como información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por ningún medio y a ninguna persona, dicha información, ni los datos



N9-ELIMI



y resultados obtenidos con motivo de la prestación de los servicios.

DECIMA TERCERA. - reconocen ambas partes, que el presente contrato atiende su celebración a una causa de naturaleza extraordinaria, es por tiempo y obra determinada y específica, que deviene del interés público, por lo que, bajo ninguna circunstancia, el prestador de servicios profesionales será considerado trabajador, motivo por el que por ninguna causa se sujetara a los lineamientos que establece la ley laboral, lo que se asienta para todos los efectos que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. - El presente Contrato no presenta de manera tácita o expresa, cualquier tipo de alianza, sociedad, asociación, asociación en participación, o transferencia de acciones o participación alguna en el capital social y/o patrimonio según aplique, de cada una de las partes, así como tampoco implica una relación laboral entre éstas, por lo que se manifiesta en este acto la independencia de ambas partes respecto de sus derechos y obligaciones derivados de la celebración de este instrumento jurídico, en relación con terceros. No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este Contrato, de la manera que "LA CINETECA" se lo solicite o instruya y siempre en escrito y con apego a las leyes y procedimientos que en su caso sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda a partir de la fecha de firma de este instrumento sin valor alguno.

DECIMA SEXTA. - "LA CINETECA" acuerda con "EL PRESTADOR", que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten: a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia civil de esta ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes, enteradas y estando conformes en todo, lo ratifican y firman al margen y al calce, en la ciudad de San Luis Potosí, al día 06 de noviembre del año 2025.

"LA CINETECA"

"EL PRESTADOR"

N10-ELIMINADO 107

C. LCC. ALDO JAVIER PATLÁN RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CINETECA ALAMEDA

C. LAURA OLIVIA LEIJA MARTÍNEZ

C. LIC. ARACELI MORENO BARBOSA
DIRECTORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*